

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Cinco (5) de Mayo del año Dos Mil Veintiuno. (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82,368 y siguientes del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA – Mayor Cuantía**, adelantada por conducto de abogado inscrito por: **CONJUNTO RESIENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE I – PROPIEDAD HORIZONTAL**, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por la sociedad **EMPRESER PH CRBG112 S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada por la señora **CLAUDIA ROCIO BEJARANO GUEVARA**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad; **en contra: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por su presidente señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad y/o quien haga sus veces.

En consecuencia, de ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese el extremo demandado, en la forma legal (Decreto 806 de 2020).

Tramítese por el proceso **VERBAL** de que trata el Título I, Capítulo I, art.368, y siguientes del Código General del Proceso.

ORDENAR a la parte demandante, prestar caución por la suma de \$87.133.928.20 M/cte., equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (art. 590 numeral 2º del C.G.P.).

Tenga en cuenta el apoderado de la parte actora, que en el contrato objeto de resolución, no se estipulo pacto comisorio calificado (art.1937 C.C.)

Reconocer al Dr. **JAIRO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ**, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 28 hoy 6 de Mayo de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez

